

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

DIVISIÓN SOLICITANTE: DIVISIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202100450

OBJETO DEL CONTRATO (incluido CPV): Adquisición de una solución de digitalización y captura de facturas de proveedores para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1 (en adelante MC MUTUAL)

CPV: 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información.

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

En MC-MUTUAL se gestionan anualmente un volumen importante de facturas de proveedores. La mayoría de estas facturas se reciben en formato PDF o papel y una pequeña parte mediante el sistema FACe, que es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

El volumen de trabajo que se deriva del registro, tramitación, cuadro, imputación del gasto en el aplicativo correspondiente y contabilización de dichas facturas es muy elevado y no aporta ningún valor añadido.

En el mercado existen herramientas capaces de digitalizar e interpretar por medios electrónicos el contenido de las facturas, extraer y verificar la información significativa de éstas y obtener como resultado un fichero con los datos necesarios para procesarlos posteriormente en el aplicativo de destino.

Por consiguiente, el objeto de la presente licitación consiste en la Adquisición, Implantación y Mantenimiento de una solución de Digitalización y Captura de Facturas de Proveedores para MC MUTUAL.

La referida actividad de contratación no figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

El suministro de un software para automatizar la digitalización de los documentos y la extracción de los campos necesarios de las facturas y realizar tanto las validaciones básicas de la información obtenida como las verificaciones lógicas de los datos recibidos según la información residente en nuestros sistemas, antes de integrar la información en nuestras aplicaciones. Asimismo, el soporte durante el período de garantía, el mantenimiento posterior del software y una bolsa de horas para posibles necesidades que pueda requerir MC MUTUAL durante la vigencia del contrato.

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido: SI (justificar) NO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de criterios Criterios sujetos a juicio de valor Fases de valoración

En la elección de los criterios de adjudicación de la contratación objeto del presente procedimiento ha tenido especial relevancia, de un lado, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa en su acepción de mayor relación calidad-precio posible y, de otro, que tenga una vinculación directa con su objeto (entendida como integradora de las prestaciones que deben realizarse de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas).

A su vez, ha quedado garantizado el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad todo ello a lo establecido en el artículo 1 de la LCSP.

A ello se uno el hecho de haberse respetado, en todo momento, lo establecido en el art. 145 LCSP. Especialmente, lo señalado en su apartado 4, en relación con la proporción que deben representar los criterios relacionados con la calidad; los requisitos del apartado 5 y los condicionantes de los apartados 6 y 7.

Por último, todo ellos van acompañados de especificaciones que permiten comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio, su justificación se encuentra en la circunstancia de resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas, tratándose de una fórmula lineal en que la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica. También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato.

Por otra parte, se considera esencial valorar otros criterios que tienen incidencia directa en la calidad de la prestación de servicios objeto del contrato y que están relacionados con los medios técnicos y la capacidad organizativa de las empresas licitadoras. Para ello, se han incluido criterios de calidad ponderables mediante juicios de valor.

En cualquier caso, se ha dado preponderancia en la puntuación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas objetivas frente a los criterios ponderables por un juicio de valor o subjetivos, por lo que no será precisa su valoración por un comité formado por expertos (art. 146.2 LCSP).

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no

concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares quedará fijada la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

El procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, indicándose en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios en los términos previsto en la LCSP y su baremación correspondiente.

En la 1ª FASE se exige una "Calidad técnica de la propuesta" cuya ponderación asciende a un porcentaje del 50%, suponiendo una puntuación mínima de 25 puntos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, para proceder a la apertura del sobre 3 (correspondiente a la oferta económica) será necesario obtener dicha puntuación mínima. En caso contrario, se entenderá que el licitador no ha superado esta fase y quedará excluido del proceso selectivo.

Se ha considerado relevante y oportuna la valoración de criterios diferentes al precio por ser un contrato en el que es necesario tener en cuenta otros factores para conseguir unas prestaciones de calidad y que respondan mejor a las necesidades que este contrato pretende satisfacer.

Para valorar los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, los licitadores presentarán, una memoria técnica que comprenderá información sobre los respectivos parámetros a valorar. Cuando se licite a más de un lote (de existir éstos) deberán presentarse tantas como lotes a los que se presente el licitador.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

**DIRECTORA DIVISIÓN SISTEMAS DE INFORMACIÓN
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**